

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Veintiuno de junio de dos mil veintiuno

RADICADO	05001 31 03 17 2012 0083900
ASUNTO	Requiere a las partes

Previo a emitir un pronunciamiento sobre la petición de desistimiento del proceso, se deberán cumplir los presupuestos consagrados en el inciso 4º del Art. 314 del C.G.P., el cual prescribe que *“En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.”*, esto es, la petición deberá ser elevada por la totalidad de la parte pasiva.

Lo anterior, en vista de que al interior del proceso se vinculó a la parte pasiva a las señoras **Patricia Elena López Guzmán** (fl. 635 Archivo 01 C.1) y que la petición de desistimiento no fue elevada en nombre de ella.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la petición fue suscrita directamente por algunos de los codemandados, sin que se cumpliera con el derecho de postulación, reglado en el Art. 73 del C.G.P.

Por otro lado, resulta preciso aclarar que, con relación al envío del despacho comisorio, el Juzgado no extralimitó sus funciones, por el contrario, realizó tal acto en atención a la disposición contenida en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, tal y como se advirtió en el auto del 4 de febrero de 2021 (Archivo 06 C.1), el cual, valga anotar, no fue objetado por las partes en ningún momento, y dentro de la oportunidad correspondiente.

Finalmente, se advierte que la petición de desistimiento del recurso de apelación deberá interponerse ante el Tribunal Superior de Medellín, pues éste es quien deberá pronunciarse al respecto.

NOTIFÍQUESE



PAOLA ANDREA MONCADA GLORIA
JUEZ(E)